

Artículo 3.º– El Gerente de Servicios Sociales podrá delegar en los Gerentes Territoriales en el ámbito de sus respectivas provincias el ejercicio de las atribuciones desconcentradas, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

Artículo 4.º– Las resoluciones administrativas adoptadas por el Gerente en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto agotan la vía administrativa excepto las del artículo primero apartado 3.f).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La desconcentración contenida en el presente Decreto se aplicará a todos los actos administrativos que se produzcan a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 110/1998, de 11 de junio, por el que se desconcentran competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, salvo la Disposición Adicional del mismo que subsiste en sus propios términos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de diciembre de 1999.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 331/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el Registro de Ayudas.

El Decreto 65/1988, de 20 de abril, sobre coordinación de incentivos a la inversión y al empleo, creó al Registro de Ayudas e Incentivos de Castilla y León, para la recogida de cuanta información resultare con relación a los expedientes de ayuda a la inversión y al empleo.

Por el Decreto 190/1993, de 5 de agosto, sobre coordinación, tramitación y resolución de Incentivos a la Inversión y sobre el Registro de Ayudas, el originario Registro de Ayudas e Incentivos de Castilla y León, pasó a denominarse Registro de Ayudas.

Actualmente, resulta necesario completar y ampliar la regulación del Decreto 190/1993, dotando de homogeneidad a la misma para configurarlo, en suma, como un instrumento más útil, y para adecuarlo al sentido y a las necesidades que el marco institucional relativo a las ayudas exige. Así, cobra relevancia la interconexión informática que haya de existir entre los distintos registros y algunos entes gestores de ayudas y de contabilidad, y el inexcusable horizonte de la interconexión futura entre diferentes registros correspondientes a distintas Administraciones referidos siempre al ámbito de las ayudas. También se incide en la necesidad de comprender dentro de su ámbito las ayudas de mínimos que, por su singularidad, requieren de equivalente tratamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 30 de diciembre de 1999

DISPONGO

Artículo 1.º– *Competencia y Organización.*

1.– Corresponde a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, la organización, dirección y gestión del Registro de Ayudas.

2.– El Registro de Ayudas se organiza en un Registro Central y un Registro Provincial en cada una de las provincias de la Comunidad, que estarán interconectados entre sí.

Artículo 2.º– *Del modo de llevar el registro.*

1.– La instalación y llevanza del Registro se realizará en soporte informático, garantizándose la interconexión con los distintos órganos gestores y, en su caso, con los encargados de la contabilidad pública de modo que permita un intercambio de información.

2.– Los datos contenidos en los ficheros del sistema informático del Registro sólo podrán ser utilizados para la gestión de los incentivos, para la comprobación de la concurrencia de ayudas y para fines estadísticos y de contabilidad pública.

Artículo 3.º– *Comunicación de datos al Registro de Ayudas.*

1.– El órgano gestor de las ayudas deberá comunicar los datos relativos a las mismas que sean objeto del Registro.

2.– Asimismo, se introducirán en el Registro los datos procedentes de otras Administraciones Públicas que sean de relevancia para alcanzar los fines propios del Registro.

3.– En orden a facilitar la comunicación de datos al Registro de Ayudas, se podrá conectar éste con otros registros o sistemas informáticos de que disponga la Administración de la Comunidad.

4.– En todo caso se garantiza la conexión del Registro de Ayudas con el sistema informático de la Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4.º– *Objeto del registro.*

Se registrarán de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, los datos relativos a las ayudas que conceda y/o gestione la Administración General e Institucional de la Comunidad a personas físicas y/o jurídicas, con ánimo de lucro, que tengan por objeto la inversión, el empleo o la formación no reglada, cuando esta última se financie con cargo a Fondos Estructurales Europeos, a excepción de aquéllos relativos a la política agrícola común.

Artículo 5.º– *Datos que deben registrarse.*

Deberán registrarse en el Registro de Ayudas los datos relevantes para la finalidad de éste, relativos a todas las ayudas mencionadas en el artículo anterior, y en la forma y con los requisitos que establezcan las normas que desarrollen el presente Decreto.

Artículo 6.º– *Facultades de los encargados del Registro de Ayudas.*

1.– Los encargados del Registro de Ayuda recabarán de los diversos órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuantos datos e informaciones sean precisos para el ejercicio de sus funciones.

2.– Igualmente, los encargados de los Registros Central y Provinciales registrarán de oficio todos aquellos datos de los que tengan conocimiento por medio de documentos administrativos o de boletines oficiales, aunque no hayan sido comunicados del modo legalmente previsto. En el supuesto de que dichos datos fueran insuficientes para poder practicar su inscripción de oficio, los encargados del Registro de Ayudas actuarán de conformidad con lo establecido en el apartado anterior del presente artículo.

Artículo 7.º– *Consultas al Registro.*

1.– Los órganos gestores de ayudas o subvenciones, con anterioridad a la formulación de cualquier propuesta de resolución, consultarán previamente al Registro Central de Ayudas para contrastar su información sobre la concurrencia de ayudas existente y, en todo caso, antes de proceder a tramitar el correspondiente pago de la ayuda en cuestión. El Registro Central comunicará al órgano gestor los datos registrados en relación con la concurrencia de ayudas.

2.– Los órganos que intervengan en la tramitación de los incentivos podrán consultar en el Registro, en cualquier momento, la información que conste respecto de los incentivos que gestionen.

3.– Podrán consultarse en cada Registro Provincial los datos relativos a los incentivos referidos a proyectos o actividades desarrolladas en la correspondiente provincia.

4.- Las Entidades colaboradoras y aquellas otras que participen en el otorgamiento de ayudas, podrán consultar en el Registro los datos que puedan ser significativos de concurrencia de ayudas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

5.- Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tengan atribuido el control financiero podrán, en cualquier momento, efectuar consultas al Registro Central de Ayudas para el ejercicio de cualquiera de las funciones que tienen atribuidas.

6.- Las consultas serán solicitadas por escrito en los casos que determinen las normas que desarrollen el presente Decreto.

Artículo 8.- Acceso de los interesados.

1.- Los interesados en algún procedimiento relativo a la concesión de los incentivos objeto de este Registro, podrán acceder al Registro de Ayudas una vez terminado el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El acceso a datos de carácter personal estará reservado a las personas a las que se refieran.

3.- El derecho al acceso se ejercerá mediante petición escrita en la que se deberá concretar que datos se desea consultar, acreditándose la personalidad o la representación que ostente el solicitante.

Artículo 9.- Rectificación de datos.

Los Registros Provinciales podrán rectificar los errores contenidos en los datos remitidos por los órganos gestores relativos a las ayudas que gestione y de cuantas incidencias se produzcan a lo largo de la tramitación de cada expediente, tras consulta con los órganos gestores interesados, comunicándolo por escrito al Registro Central.

Artículo 10.- Cancelación de datos.

La cancelación de datos inscritos en el Registro de Ayudas podrá realizarse tanto por el Registro Central como por los Registros Provinciales. En este último supuesto los Registros Provinciales deberán comunicar las cancelaciones efectuadas al Registro Central.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se produzca el desarrollo normativo del presente Decreto se mantendrá en vigor la Orden de 4 de noviembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones:

- a) La Orden de 17 de junio de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inscripción en el Registro de Ayudas de los datos relativos que conceda la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- b) El Decreto 163/1997, de 31 de julio, por el que se modifican las normas reguladoras del Registro de Ayudas establecidas por el Decreto 190/1993, de 5 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto y para el establecimiento de los modelos necesarios para el desenvolvimiento de las funciones que en el mismo se establecen.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de diciembre de 1999.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

*El Consejero de Industria,
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ JUAN PÉREZ-TABERNEO POBLACIÓN